

0000029 enero 16-2001.

ESCRITURA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA PESQUERA & AGRICOLA "DISEA"
S.A.

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: \$
4,000.00. CAPITAL SUSCRITO: \$2,000.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dieciséis de enero del dos mil uno, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: El Ingeniero MARIO ENRIQUE DIAZ CALVACHE, quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión Ingeniero, por sus propios derechos; y, la señora MARIANA DIAZ CALVACHE DE VELEZ, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes de conocer doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO. - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, la misma que se contendrá en las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. - Comparecen a otorgar la presente escritura de Constitución de Compañía, como fundadores, el señor INGENIERO MARIO ENRIQUE DIAZ CALVACHE, de estado civil casado, de

profesión ingeniero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señora MARIANA DÍAZ CALVACHE DE VELEZ, de estado civil casada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes, como fundadores, declaran conjuntamente que es su voluntad constituir una Compañía de la especie de las Anónimas, que se denominará PESQUERA & AGRÍCOLA "DISEA" S.A., la que se regirá por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y por sus propios Estatutos que se contienen en la Cláusula Tercera de esta Escritura, y por todas las demás disposiciones de Ley, vigentes en el país. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS. - CAPÍTULO PRIMERO. - NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. - ARTÍCULO PRIMERO. - La Compañía tendrá la siguiente denominación: PESQUERA & AGRÍCOLA "DISEA" S.A.; el domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, con facultades de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. - La Compañía tendrá como objetivo principal dedicarse a: a) Todo lo concerniente a la producción, importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y más actividades que tengan relación, en todas sus fases, con la línea de productos de pesca, agropecuarios, agroindustriales, avícolas y acuícolas; de toda clase de maquinarias, motores, embarcaciones, vehículos y automotores, alquiler de los mismos, repuestos, accesorios y lubricantes afines



a la rama automotriz, incluidos toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, etc. afines a dichas actividades; de equipos, implementos, insumos, larvas, semillas, cepas, productos químicos y más herramientas y bienes empleados o afines a estas actividades; (b) Podrá dedicarse al procesamiento de todos los productos, fruto de las actividades antes descritas, ya sean estas empacadas, enlatadas, embotelladas, etc.; (c) También podrá dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, comercialización, industrialización y distribución de materiales o insumos concernientes a la metalmecánica, sobre todo para la fabricación de buques u otro tipo de embarcaciones, así como también para plantas procesadoras de alimentos; d) Todo lo concerniente a la compra, venta, corretaje, permuta, alquiler, arrendamiento, fideicomisos y/o administración de camaroneras, criaderos, haciendas, fincas, invernaderos, parcelas y otros bienes inmuebles o muebles para las ramas de la pesca, agropecuaria, industrial, avícolas, acuícolas, etc. así como la construcción de plantas procesadoras de alimentos para consumo humano y/o animal; e) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación de origen marino, agropecuario, agroindustrial, avícola, acuícola, etc., en estado natural, semiprocesado o industrializado, con el propósito de establecer su calidad, cantidad, condición, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones; (f) Brindar asesoramiento técnico,

auditorías contables y administrativas, servicios y estudios contables-financieros, a todas las fases de la comercialización e integración de computadores, desarrollo de softwares para sistemas administrativos y contables, instrumentación de sistemas operativos y/o administrativos, para toda clase de empresas en cualquiera de los sectores y/o actividades de la economía; g) Podrá dedicarse a prestar servicios de limpieza y recolección de basura y ejercerá actividades de importación, compra, venta, y todas las que se requieran para la instalación y funcionamiento de maquinaria procesadora de basura; h) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, parques vacacionales y demás medios que sirvan a estos fines. En cumplimiento a estos objetos, podrá ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras afines a su objetivo, así como también podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos, incluidos los de importación y exportación, necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; y, en general podrá dedicarse a toda clase de actos de comercio, operaciones mercantiles y contratos de cualquier índole permitidos por la Ley, incluyendo la adquisición de acciones o participaciones en Compañías con fines similares o intervenir en su caso como promotora o fundadora, e inclusive en el aumento de

capital de las mismas, suscribiendo acciones o participaciones sociales, conforme lo dispone la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO. La Compañía tendrá una duración de Cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de Compañía en el Registro Mercantil; pero, por resolución de la Junta General de Accionistas, este plazo podrá ser aumentado o restringido, y aún disolverse, antes de la expiración del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

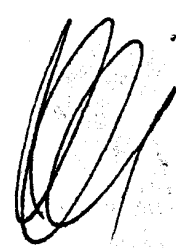
ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL. El capital social de la sociedad es: CAPITAL AUTORIZADO, es la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el CAPITAL SUSCRITO, es la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en Doscientas Acciones nominativas y ordinarias de Diez Dólares cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al Doscientos. El capital social podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas tomada de conformidad con la Ley y con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES. De las acciones confieren a su titular legítimo, la calidad de accionistas y les da todos los derechos y deberes establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas dan derecho a voto en la proporción en que se encuentren pagadas.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA EMISIÓN DE ACCIONES. La Compañía emitirá los títulos definitivos de las acciones una vez que se

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
V. G. CARRILLO A.
NOTARIO

encuentren totalmente pagadas. Cada título puede contener una o más acciones y para su validez deberán contener las declaraciones establecidas en la Ley y firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Antes de emitirse los títulos definitivos se podrán emitir certificados provisionales en los que constarán las acciones suscritas y los pagos efectuados. Los Títulos y Certificados Provisionales de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Recibido el Título o Certificado Provisional por el accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los Títulos y Certificados nominativos se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIAS Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.— Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones, cumpliendo las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. Para los casos en que se acuerde, por parte de la Junta General de Accionistas, el aumento de Capital Social, los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir acciones en proporción a su capital pagado, salvo que renuncien expresamente a este derecho. CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.— ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO.— El Gobierno de la Compañía lo tendrá la Junta General de Accionistas, y la Administración la tendrá el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL.— La Junta





General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene todos los poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en beneficio de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTA.— Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Vigente Ley de Compañías y cualquier otro asunto de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo y no pueden tratar otros asuntos que los puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.— Tanto la Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa por el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En la convocatoria se señalará lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no fijados en la Convocatoria será nula. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS POR ACCIONISTAS.— El o los accionistas de la compañía que representen el veinticinco por ciento del capital social pueden pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente, la Convocatoria a una Junta

General de Accionistas para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición. Si el Administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.— Para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse para deliberar en primera convocatoria se necesita la asistencia de, cuando menos, la mitad del capital social pagado; de no reunirse el quórum anterior se efectuará una segunda convocatoria, y ésta podrá constituirse en Junta General con los Accionistas presentes; debiéndose hacer constar éste particular en la segunda convocatoria. Entre la primera convocatoria y la segunda no podrá transcurrir más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Para el caso de las Juntas Universales, el quórum es la totalidad del capital pagado, reunido de conformidad al Artículo Décimo Tercero de los Estatutos y Doscientos Treinta y Ocho de





la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO QUINTO:

RESOLUCIONES.- Salvo los casos contemplados en la Ley de Compañías, que requieren mayoría especial, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS CONCURRENCIAS A LAS JUNTAS GENERALES.- A las sesiones de la Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universales, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes que justificarán su comparecencia por medio de una Carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía para cada Junta General, o mediante Poder otorgado por Escritura Pública. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: (a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario Principal y Suplente; (b) Estudiar y resolver sobre los informes anuales que deben presentar los Administradores y el Comisario; (c) Conocer el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, Inventarios y más cuentas que presenten la Administración, aprobarlos o formular observaciones si fuera el caso; (d) Resolver sobre las utilidades y su distribución de acuerdo con la Ley; (e) Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de los Estatutos; (f) Aprobar y autorizar al Gerente General y al Presidente en

inversiones con un monto mayor a Veinte Mil Dólares; y,
g) En general, ejercer las demás atribuciones y deberes
que le confieren las Leyes, particularmente la de
Compañías y los presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO
OCTAVO: DE LAS ACTAS DE SESIONES.- De las sesiones de la
Junta General se dejará constancia en Actas que podrán
ser redactadas y aprobadas en la misma sesión o serán, a
más tardar dentro de los quince días siguientes, los que
deberán ser legalizados por el Presidente y el Gerente
General. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en
el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos. ARTÍCULO
DÉCIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las
Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la
Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.
En caso de ausencia del Gerente General a dicha sesión,
la Junta nombrará un Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO
VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía
será designado por la Junta General de Accionistas y
durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser
reelegido indefinidamente. El Presidente de la Compañía
presidirá la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO
VIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESI-
DENTE.- Además de los deberes y atribuciones que se
establecen en la Ley y en los presentes Estatutos le
corresponde al Presidente, presidir la sesión de la Junta
General de Accionistas, supervigilar que se cumpla con la
Ley, los presentes Estatutos y con las resoluciones de la
Junta General. También subrogará al Gerente General en


SECRETARIO
1920



caso de ausencia temporal o definitiva. En cambio, en caso de haber ausencia definitiva por parte del Presidente, el Gerente General de la Compañía convocará inmediatamente a Junta General de Accionistas, para designar su reemplazo. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Sin perjuicio de las demás atribuciones que se contemplan en la Ley y en estos Estatutos, son funciones y atribuciones del Gerente General, las siguientes: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, por sí solo; ejecutar las resoluciones de la Junta General y del Presidente; planificar la ejecución de los planes y programas de las actividades de la Compañía en orden al cumplimiento de sus objetivos sociales y someterlos a consideración del Presidente; cuidar de que se lleven los Libros Sociales Contables exigidos por la Ley; y, en general, administrará la Compañía de modo tal, que dará un uso racional y eficiente de los bienes y recursos de la misma que redunda en la obtención de beneficios y utilidades a la Compañía. El Gerente General presentará a la Junta General de Accionistas en su sesión ordinaria anual, un informe de sus actividades que incluirá planes y programas futuros, para estudio y aprobación de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia temporal o

definitiva, será subrogado por el Presidente, el cual convocará inmediatamente a Junta General de Accionistas, para designar su reemplazo en caso de ausencia definitiva. CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá, por sí solo, el Gerente General en todo lo relacionado con su giro o tráfico. En caso de ausencia o falta temporal o definitiva del Gerente General actuará el Presidente, y a falta de éstos, se procederá de conformidad con lo que dispone el Art. Doscientos Sesenta y Seis de la Ley de Compañías. CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario Principal, nombrado por la Junta General de Accionistas, por el periodo de un año, pudiendo ser reelegido en sus funciones. Así mismo se designará un Comisario Suplente para el caso de ausencia del titular. El Comisario, sin perjuicio de las facultades establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, financieras y contables, y estará obligado a presentar un informe, de labores anuales, a la Junta General Ordinaria de Accionistas y a cumplir con todo lo que dispone y ordena la Ley de Compañías. A toda Junta General de Accionistas necesariamente deberá ser convocado el Comisario en forma especial e individualmente. Los Comisarios podrán



convocar a Junta General en los casos contemplados en la Ley. CAPÍTULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- Del ejercicio financiero de la Compañía se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año; debiendo el Gerente General, dentro del plazo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico, elaborar el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la memoria explicativa de su gestión. Los documentos mencionados en este Artículo estarán a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la reunión de la Junta General, que debe conocerlos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- La Junta General dispondrá sobre el reparto de utilidades. Las que se resuelvan repartir deberá ser a prorrata del Capital pagado. Antes de resolver sobre el reparto de utilidades, la Junta General cuidará de que se segreguen un diez por ciento, sobre las mismas, para constituir el Fondo de Reserva Legal. La Junta General puede crear fondos de reserva facultativos o especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio al otro y fijar el porcentaje de utilidades que se destinen para este efecto; porcentaje que debe ser determinado cada año por la Junta General de Accionistas cuando resuelva sobre el reparto de utilidades. Sólo la Junta General puede disponer sobre la utilización de estos fondos especiales. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos en favor

de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para los casos de disolución y liquidación de la Compañía se seguirá en todo lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y sus Reformas. CAPÍTULO OCTAVO: NORMAS GENERALES Y TRANSITORIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RÉGIMEN DE LEY.- La Compañía se regirá en todo lo previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas legales, que regulan la constitución y funcionamiento de las Compañías Anónimas, en el Ecuador. CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El ING. MARIO ENRIQUE DÍAZ CALVACHE suscribe Ciento Noventa y Nueve Acciones nominativas y ordinarias de Diez Dólares, de los Estados Unidos de América, cada una y las pagará de la siguiente forma: la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que deposita en la Cuenta de Integración de Capital que representa la suma del veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, y el saldo a un año plazo contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; y, la señora MARIANA DÍAZ CALVACHE DE VÉLEZ suscribe Una Acción nominativa y ordinaria de Diez Dólares, de los Estados Unidos de América, que la pagará íntegramente en numerario de la siguiente forma: la cantidad de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que deposita en la Cuenta de Integración de Capital que representa la



Banco del Pacifico
Grupo Financiero

0000000

DEPOSITO A PLAZO No. 33090
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios		
PESQUERA & AGRICOLA "DISEA S.A."		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
34 días	7.50	19/02/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
507.50	3.59	510.92

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 16 de Enero de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Vivian Veronica Nuques Sangster

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CANTIDA EN LA QUE APORTAN DE LA SIGUIENTE MANERA

ING. MARIO ENRIQUE DIAZ CALVACHE
SRA. MARIANA DIAZ CALVACHE DE VELEZ

VALOR TOTAL

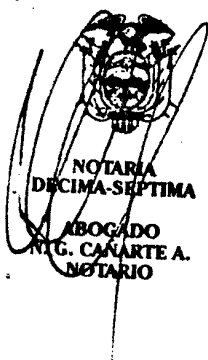
\$ 497.50

\$ 10.00

507.50

ESPANOL EN RE...

000010



totalidad de la acción suscrita. CLAUSULA QUINTA:
AUTORIZACIONES.— Los intervinientes autorizan al ABOGADO
VÍCTOR BARBA ZÚNIGA, para que les lleve adelante los
trámites pertinentes para la aprobación de esta Compañía,
convoque a la Primera Junta General y la presida, en la
que se nombrará a los Administradores. Agregue Usted,
Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la
perfecta y completa validez de este instrumento Público.
Esta minuta está firmada por el Abogado VÍCTOR BARBA
ZÚNIGA, con Registro Profesional del Colegio de
Abogados del Guayas número mil novecientos treinta
y ocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL
DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.— Queda agregado a
mi registro formando parte integrante de la
presente escritura el Certificado de Integración de
Capital a nombre de la Compañía que por este acto
se constituye. Leída que les fue la presente
escritura, de principio a fin, y en alta voz, por
mí, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada
una de sus partes, se afirman y ratifican y firman en
unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.—

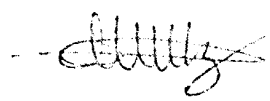
A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Mario Enrique Diaz Calvache".

ING. MARIO ENRIQUE DIAZ CALVACHE

C.C. 090493857-4

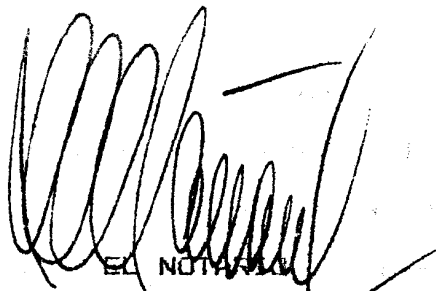
C.V.

195. Nelson Gustavo Canarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil


MARIANA DIAZ CALVACHE DE VELEZ

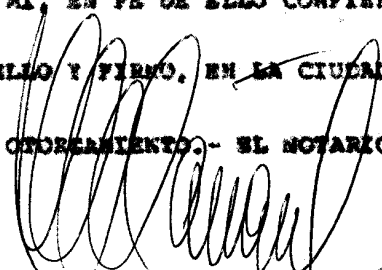
C.C. 090154146-6

C.V.


EL NOTARIO

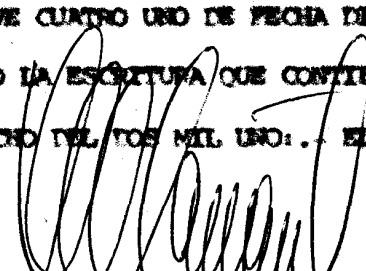
AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TES-
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MIS-
MA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL
MIL UNO, TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA
DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO UNO - G - 17 - CERO
CERO CERO TRES NUEVE CUATRO UNO DE FECHA DIECISEIS DE ~~ABRIL~~ NOVIEMBRE DEL
DOS MIL UNO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA ~~COPIA~~ COPIA DE LA
QUIL, ABRIL DIECIOCHO DEL DOS MIL UNO.- EL NOTARIO:


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

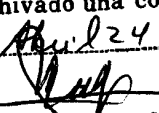




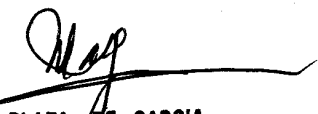
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-11-0003941 dictada el Abril 16 del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quede inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Pequeña Agrícola "Disco" S.A. de fojas 46-395 a 46-413 número 10.380 del Registro Muebles anotada bajo el número 13.865 del Repertorio. - 2 - CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. Guayaquil, Abril 24 del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, Abril 24 del 2001


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

